BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE MAYO DE 1989 AÑO XCVII A 5,00

Nº 26.642

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

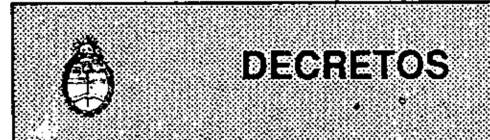
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 640/89

Reajústanse las remuneraciones del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 18/5/89.

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester ajustar las remuneraciones del corriente mes de mayo de 1989 del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que, además, y en virtud de lo expresado reiteradamente, el GOBIERNO NACIONAL ha acordado en el seno de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, las mejoras salariales para dicho personal.

Que, por otra parte, no se incluyen en la medida sectores de personal cuyos escalafones de características particulares determinan la necesidad de instrumentar sus respectivas mejoras salariales en forma independiente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo se incrementan, a partir del 1º de mayo de 1989, en el CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (48,70 %), respecto de los montos vigentes al 30 de abril de 1989.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior no serán de aplicación para el personal comprendido en los escalafones que a continuación se detallan:

- Personal Militar y de Seguridad de las Fuerzas Armadas.
- Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.
- Personal de Seguridad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y de las FUERZAS ARMADAS.
- Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS.
- Personal de la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES.
- Personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.
- Personal de INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- Personal docente nacional.

Art. 3º — Fíjanse, a partir del 1º de mayo de 1989, de acuerdo con el detalle del Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, los sueldos básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondiente al personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto Nº 1.428/73) cuando revisten en las categorías UNO (1) a NUEVE (9).

Los importes que se consignan en el mencionado Anexo I, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Sustitúyese, a partir del 1º de mayo de 1989, el apartado a) del artículo 9º - GASTOS DE COMIDA - del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"a) El importe máximo a liquidar en concepto de gastos por cada comida se determinará aplicando el coeficiente 0.031 con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente régimen. El monto del reintegro por Gastos de Comida determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 645 del 25 de enero de 1973, se establece en el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del fijado en este inciso".

Art. 5º — Determínase que no serán de aplicación los beneficios emergentes del artículo 1º del presente decreto, al personal de aquellos organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que si bien no se encuentran aún convencionados, regulan su política salarial a través de actas - acuerdo que cuentan con la aprobación de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 7º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de mayo de 1989, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 8º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 9º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

DECRETO Nº 1.428 DEL 22/2/73

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º DE MAYO DE 1989

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUCTURACION	TOTAL
9	1.443	1.443	2.886	1.256	4.142
8	1.443	1.443	2.886	1.256	4.142
7	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
6	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
5	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
4	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
3	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
2	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
1	1.372	1.372	2.744	1.256	4.000
SUBGRUPOS					
A	919	919	1.838	690	2.528
B	975	976	1.951	845	2.796
C	1.009	1.009	2.018	842	2.860
D	1.112	1.113	2.225	834	3.059

DOCENTES

Decreto 656/89

Fíjase el valor monetario del índice para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, superior no universitario y universitario, a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As. 23/5/89.

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar el aumento para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, no universitario y universitario de la enseñanza, ajustando el valor monetario del índice, para alcanzar las remuneraciones deseadas.

Que, en tal sentido, es necesario dictar el acto administrativo que permita actualizar el valor monetario del índice a partir del 1º de mayo de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

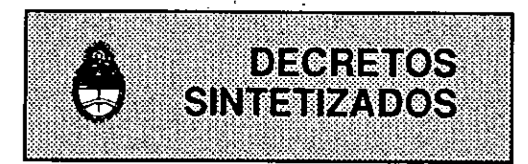
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, superior no universitario y universitario de la enseñanza, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS (A 27,14) a partir del 1º de mayo de 1989.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y a las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge S. Sábato. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 606

Bs. As., 12/5/89

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de su concurrencia a la ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) para asistir a la Ceremonia de transmisión del mando al Presidente electo en aquel país, Gral. de Div. D. Andrés RODRIGUEZ, a los siguientes funcionarios y personal:

DIA 15 DE MAYO DE 1989

PRESIDENCIA DE LA NACION

Asesores presidenciales

— señor Asesor de Prensa D. José Ignacio LOPEZ

— señor Asesor Coronel (R) D. José María TISI BAÑA

Unidad Presidente

— señor Director General de Ceremonial D. Ricardo PUEYRREDON
— señor Director General de Prensa D. Carlos CASTRO
— señor Director General de Ceremonial Adjunto D. Alberto Joaquín PUJOL
— señora Director General de Audiencias Da. Margarita RONCO
— Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación D. Guillermo Lucas ALFONSIN
— señorita Agente Civil Categoría 23 Da. Leonor FERREYRA
— señorita Agente Civil Categoría 22 Da. Liliana Inés PEREZ
— señor Agente Civil Categoría 22 D. Mario FUENTES
— señor Agente Civil Categoría 21 D. Sergio Adrián GRILLO
— señor Agente Civil Categoría 19 D. Carlos Alberto LIA
— señor Agente Civil Categoría 19 D. Javier BRUSCO
— señor Agente Civil Categoría 16 D. José COBO

Casa Militar

— señor Jefe de la Casa Militar, Clte. D. Fausto Juan Carlos LOPEZ
— señor Coronel D. Yago Luis DE GRACIA
— señor Capitán de Navío D. Miguel Angel NAVA
— señor Comodoro D. Rodolfo Guillermo MUÑOZ
— señor Comisario Inspector de la Policía Federal D. Juan Carlos PEDREGOSA
— señor Agente Civil Categoría 24 D. Félix Fermín LICEAGA
— señor Teniente Coronel D. Jorge César ESTOL
— señor Capitán de Fragata D. Lorenzo LUGO
— señor Vicecomodoro D. Jorge Alberto CHEVALIER
— señor Vicecomodoro D. Juan MARTINEZ VILLADA
— señor Vicecomodoro D. Jorge Eduardo BARAVALLE
— señor Subcomisario de la Policía Federal D. Ladislao Tadeo POLTORAK
— señor Agente Civil Categoría 23 D. José Eduardo ANDRADA
— señor Capitán D. Miguel Ramón GOMEZ
— señor Principal de la Policía Federal D. Carlos Alberto BRUSATORI
— señor Suboficial Mayor D. José DILO
— señor Suboficial Ayudante D. Carlos Hugo QUINTEROS
— señor Suboficial Ayudante D. Daniel Domingo RIVERO
— señor Suboficial Auxiliar D. Gerardo Felipe ROLDAN
— señor Suboficial primero D. Ricardo ESPECHE
— señora Agente Civil Categoría 21 Da. Norma Edith MORALES de VITALI
— señor Agente Civil Categoría 21 D. Luis Alberto LAZOTA
— señor Agente Civil Categoría 21 D. José Luis CIPOLLONE
— señor Cabo Primero de la Policía Federal D. Alberto Armando LOIS
— señor Agente Civil Categoría 19 D.Juan Carlos PENEY
— señor Agente Civil Categoría 19 D. Hugo Norberto CATALANO
— señor Agente Civil Categoría 19 D. Oscar Tomás FERNANDEZ
— señor Agente Civil Categoría 19 D. Carlos Víctor HIDALGO
— señor Agente Civil Categoría 18 D. Juan José DIAZ
— señor Agente Civil Categoría 16 D. Luis Alberto HEREDIA
— señor Agente Civil Categoría 15 D. Juan Carlos ARJONES
— señor Capitán D. Miguel Angel ROCCO
— señor Sargento Primero D. Marcelo Aurelio DE LA CRUZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

— señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. D. Dante Mario CAPUTO
— señor Secretario de Asuntos Especiales, Dr. D. Raúl ALCONADA SEMPE
— señor Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos, D. Alberto FERRARI ETCHEBERRY
— señor Director Nacional de Ceremonial, Emb. D. Enrique QUINTANA
— señor Director del Departamento América del sur, Emb. D. Juan José URANGA
— señor Secretario de Embajada de Primera D. Tomás FERRARI
— señorita Secretaria de Embajada de Tercera Da. margarita AHUMADA

Invítase al señor Presidente de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con UN (1) miembro de dicha Cámara. Facúltase al señor Asesor de Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACION a cursar hasta un máximo de DOCE (12) invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 642

Bs. As., 18/5/89

Convalídase la prestación de servicios de los agentes y ex-agentes del DIRECTORIO DE EMPRESA PUBLICAS que se mencionan por el período que en cada caso se indica:

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO PRESTACION DE SERVICIOS
PINTO, Mariano	01-01-87 al 31-08-87
ELEWAUT, Lucas	01-03-87 al 31-08-87
SOTO, Luis	15-02-87 al 15-04-87
STURZENEGER, Adolfo	15-02-87 al 15-04-87
ETALA, Juan José	01-02-87 al 31-08-87
SCARAMELLA, Julio	15-02-87 al 31-07-87
GONZALEZ DEL SOLAR, Eduardo	01-03-87 al 31-07-87
BARALDO, Federico	01-03-87 al 31-05-87
ROITER, Daniel	01-03-87 al 30-06-87
ANGELILLO, Juan José	01-03-87 al 15-04-87
GUTIERREZ, Cristian	01-01-87 al 31-08-87
BERTONE, Laura	01-02-87 al 30-03-87
BACIGALUPE, José María	01-05-87 al 31-08-87
CHAVEZ, Alfredo	01-02-87 al 30-11-87

Reconócense de legítimo abono a favor del personal aludido, los haberes devengados durante los períodos de referencia, de acuerdo a la categoría que cada agente tenía asignadas más los adicionales que pudieren corresponder de acuerdo a las normas de aplicación en aquel momento.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 595

Bs. As., 11/5/89

Apruébase el acto de Licitación Pública Nº 64/89, realizado en la Superintendencia de Administración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el día 1º de marzo de 1989, con el objeto de contratar la provisión de carne de novillo, con destino a la citada Institución. Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas FRIGORIFICO CRISTAL S. A., por no cumplimentar los artículos 8º, inciso b) y 11º de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones y FRIGORIFICO GANADERO S. A. por no cumplimentar los artículos 8º, incisos a) y b) y 9º de las cláusulas citadas. Adjudícase a la firma SUBPGAS S. A. C. I. E. e I. por la suma de AUSTRALES QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (A 15.999.600), el renglón 1 de la licitación de que se trata.

Dec. 600

Bs. As., 11/5/89

Encomendar al Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los mencionados autos "Johnson Ribas de Goitia, Clara c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/ordinario", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, Secretaría Nº 18. Autorizar al citado funcionario a designar si resulta necesario, a otros letrados a los mismos fines indicados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 328

Bs. As., 10/3/89

Autorízase el desplazamiento a la Ciudad de NUEVA DELHI—REPUBLICA DE LA INDIA—del señor D. Roberto P. J. PERAZZO, donde asistirá entre el 16 y 18 de marzo de 1989 a la Primera reunión del Consejo Directivo del Centro de Ciencia y Tecnología del Movimiento de Países No Alineados y otros países en desarrollo. Acredítase al funcionario mencionado, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 608

Bs. As., 16/5/89

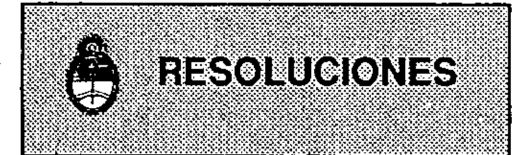
Desestímase el pedido de revisión interpuesto por el Teniente Coronel de Intendencia D. José TILCA (M. I. Nº 7.243.730), contra la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fuera asignada en los años 1967, 1968, 1969 y 1970.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 592

Bs. As., 11/5/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), el CALCULO DE RECURSOS destinado a atender las erogaciones del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, debido a que se han afectados los créditos respectivos de las distintas Jurisdicciones que conforman el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en virtud de las modificaciones en las remuneraciones del personal del Sector Público dispuestas en el corriente año. Increméntase en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL AUSTRALES (A 1.454.293.000) el financiamiento extraordinario por emergencia económico-social (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD.).



SALARIOS

Res. 5/89-CNSVMM

Determínase la fecha en la que se fijará el Salario Mínimo, Vital que habrá de regir a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 26/5/89.

VISTO la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL por el artículo 5º de la Ley 16.459, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la oportunidad y pautas de publicidad en base a las cuales se habrá de fijar el SALARIO MINIMO, VITAL que habrá de regir a partir del 1º de junio de 1989,

Que según resulta de las facultades conferidas a este Consejo por el art. 17 del Decreto 7374/64, reglamentario de la Ley 16.459 el mismo puede cuando, así lo resolviere por unanimidad, fijar el alcance de las normas que regulan su funcionamiento en el ámbito de su competencia.

Que en cuanto a la exigencia legal de publicación del Salario Mínimo, Vital que prevé el art. 14 de la ley 16.459 queda plenamente cumplida si la resolución que a su respecto se tomare fuere divulgada al menos, por un día, siempre que se adquiriere razonable certeza acerca de su satisfactoria difusión y de la autenticidad de su texto legal (conf. Doctrina de la C.S.J.N. Fallos 293:157).

Que igualmente teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales se considera prudente determinar la fecha límite en la que este Consejo fijará dicho Salario.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Que el Salario que habrá de regir a partir del 1º de junio de 1989 será fijado, inexcusablemente a más tardar el día 30 de mayo del corriene año, para lo cual los Tres Sectores se comprometen formalmente a asegurar el quórum necesario para ello.

Art. 2º — Que la fijación de dicho Salario habrá de ser publicada por un día a través de medios periodísticos que razonablemente brinden satisfactoria difusión y certeza acerca de la autenticidad del texto legal.

Art. 3º — Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial por el término de dos días y archívese. — Torcuato A. Sozio.

VITIVINICULTURA

Res. C. 17/89 - INV

Autorízase el desbloqueo de vinos en el bimestre abril/mayo.

Mendoza, 19/5/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Disposición Nº 291/88, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley prevé el desbloqueo de vinos elaboraciones 1987 y anteriores de aquellos propietarios que renuncien al Derecho de Vinificación.

Que la Disposición Nº 291/88, en su Artículo 3º establece que las nuevas solicitudes que se presenten y que sean autorizadas por el Organismo, podrán comercializarse bimestralmente en partes iguales, incluido el bimestre Junio/Julio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el desbloqueo en DOS (2) partes iguales a partir del bimestre Abril/Mayo, de los volúmenes que se consignan en el listado adjunto y que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Rubén J. Gaete. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Alberto M. Goyenechea. — Oscar Moyano. — Vicente L. Murga.

ANEXO I

DELEGACION MENDOZA

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
B-15947	DE LIBERATO, Juan Carlos	18.720
D-16423	GABBARINI, Rolando J. y E.	365.040
D-45777	FINCOP S. A.	168.800
D-61178	BACHIOCCHI, Elio y Orlando	72.320
B-19010	SANCHEZ, José Eduardo	9.920
A-37434	ALOU, Andrés y María	16.960
A-07478	BACHIOCCHI, Elio Alberto y O.	103.440
B-53549	BACHIOCCHI, Orlando y Otro	67.040
D-39092	MONTALDI DE CORTOPASSI, María	30.287

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
E-49385	MONTEPELOSO, Emilio	4.959
E-12945	VIGNONI, Héctor César	109.360
E-04527	SDRIGOTTI, Fermín Conrado	3.040
D-60956	LAMIA, Pedro	17.440
D-47393	MACCARONE, José	17.520
D-41127	BELLAVISTA S. A.	16.000
D-21513	CUNIETTI, Feliciano S. y O.	14.080
D-17628	GHAZOUL, Alí	9.200
D-11716	BUTRON, Gerardo	177.446
D-00148	ABRUZZESE, Miguel	8.131
D-51843	DIBIAGI, Victorio Eduardo	94.766
D-04080	B. Y V. HIJOS ANTONIO ARBOIT S. C.	43.280
D-10848	BRICCOLA LORENZO	10.320
D-39368	S. A. M. e I. LORENZO GUERRERO Ltda.	250.720
D-00345	CAÑAMERO, Mariano	1.998
D-53707	BEMEIK S. A.	55.520
E-28341	BARLOTTA, Vicente y OTROS	97.280
E-26636	CARVIT S. R. L.	263.120

DELEGACION SAN RAFAEL

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
K-39032	Catalina MIRABILE	3.394
L-07371	Francisco Alejandro LOPEZ	963
L-00787	Catalina GARAU	16.180
K-63197	Emilio HERRERO E HIJOS S. A.	38.306
K-11846	Guillermo ROESKE Y OTROS	5.520
K-25501	Carlos Nicolás GUERCI	3.032

DELEGACION GENERAL ALVEAR

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
M-23020	LITWINCZUK, Miguel	6.649

DELEGACION SAN JUAN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
G-03307	SUC. SANTIAGO ALCOBER	12.435
G-04863	FERNANDEZ GIRO HNOS. S. R. L.	17.091
G-07712	OSMAN ENRIQUE	45.280
G-57198	BARCELO JOSE	100.000
G-58540	LOPEZ DE MULET MARIA	2.416
G-61058	BGAS. Y VDOS. MANCHA (HOY I. MANCHA DE ROY)	54.500
G-70922	COOP. AGRARIA LA RINCONADA L.	426.230
G-85148	ESTESO MODESTO	279.059
H-09034	PALMERO MARIA	8.800
H-21601	RECIO FERMIN	7.289
H-21650	RECIO ROQUE	7.474
H-34092	SUC. JULIO SANCHEZ (HOY MARIO SANCHEZ)	7.294
H-34995	BGAS. Y VDOS. MORENO HN. SRL.	21.652
H-35875	SANTA MARIA S. A.	15.676
H-46343	VALLEJO GUILLERMO	577
H-49462	VDOS. ATALAYA S. A.	139.924
H-52509	CASTAN NICOLAS	54.614
H-55155	BONILLO SUSANA	6.485
J-04162	LOPEZ GONZALEZ ANDRES	7.040
J-05146	OLIVER ERNESTO	45.520
J-06063	SANCHEZ SABA ROGELIO	28.342
J-07115	FLORES OSCAR SUC.	173.153
J-13877	MENGUAL DE VUANELLO GLADYS	16.361
J-25237	SURIZ ROSA Y OTROS	37.101
J-29212	RUBIO DOMINGO	3.011
J-34191	SANCHEZ LARA DE Y OTROS	24.186
G-45218	GODOY ALFREDO	9.528

OBRAS SOCIALES

Res. 129/89 - INOS

Adóptanse medidas relativas al pago de prestaciones brindadas en el rubro medicamentos para pacientes ambulatorios.

Bs. As., 22/5/89

VISTO las Leyes 23.660 y 23.661, Decreto Nº 336/89 y Resoluciones INOS 824/85 y 90/89, y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el acceso a la cobertura de salud a los beneficiarios del Sistema Nacional de la Seguridad Social deben adoptarse las medidas que la urgencia de las circunstancias requieren;

Que conforme a lo indicado en el Acta suscripta en la sede del Ministerio de Salud y Acción Social con fecha 2 de mayo ppdo., resulta menester dictar el acto administrativo para que se cumplan las pautas allí suministradas;

Que constituye un hecho de público y notorio la irregular provisión de medicamentos a los beneficiarios de los agentes del seguro, debido a la actitud asumida por los representantes del sector vinculados a la producción y su comercialización;

Que la situación económica incide para que los sectores intenten preservarse en detrimento de quienes, además de padecer la crisis, carecen de la fuerza suficiente para defender sus derechos, en particular el de acceder a los servicios de salud;

Que en la búsqueda de medidas tendientes a paliar la situación descripta este Instituto dictó las Resoluciones 89, 90 y 91/89 las que posibilitan acudir en auxilio financiero de los agentes del seguro que tienen dificultades de tal índole;

Que en el tema medicamentos resulta necesario el dictado de la presente, cuya vigencia permitirá complementar los instrumentos que faciliten también una efectiva respuesta cuya contundencia depende del firme compromiso que deben adoptar los responsables en la conducción de los agentes del seguro, quienes necesaria e impostergablemente deben afectar sus recursos propios a la obtención de los medicamentos, habida cuenta del carácter de insumos básicos, insustituibles e imprescindibles;

Que a tal efecto se hace necesario, además, priorizar el gasto en salud tendiente a alcanzar el objetivo enunciado;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes del seguro afectarán hasta el treinta por ciento (30%) de sus recursos brutos al pago de las prestaciones brindadas en el rubro medicamentos para pacientes ambulatorios.

Art. 2º — El pago de las facturaciones originadas en las prestaciones indicadas en el artículo precedente deberá efectivizarse a los quince días (15) corridos de la presentación de las correspondientes facturaciones.

Art. 3º — Los responsables en la conducción de los agentes del seguro, deberán arbitrar los medios para reducir el gasto total, optimizando la aplicación de los recursos disponibles.

Art. 4º — A los efectos antes indicados, no deberán priorizar en la cobertura de salud a sus beneficiarios los siguientes rubros: turismo, sepelio y demás prestaciones sociales; consultas domiciliarias, traslados, prácticas no nomencladas y de alta complejidad.

Art. 5º — Asimismo los responsables adoptarán una inmediata reducción del gasto administrativo y de funcionamiento, en particular el relacionado con: designación de personal, horas extraordinarias de labor, viáticos y movilidad, adquisición de bienes de capital y realización de mejoras edilicias.

Art. 6º — Los agentes del seguro que mantengan deudas por las prestaciones indicadas en el artículo 1º de la presente, efectuadas durante los meses de abril y mayo del corriente año, podrán requerir apoyo financiero del Fondo Solidario de Redistribución, en los términos de la Resolución 90/89 INOS a cuyo único efecto se la prorroga hasta el 30 de junio de 1989.

Art. 7º — Los agentes del seguro comprendidos en la Resolución 824/85 INOS que con los recursos propios no pudieran cancelar las facturaciones conforme a lo expresado en el Artículo 2º de esta Resolución, deberán requerir la asistencia financiera del Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo a las normas en vigencia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1123/89 - ANA

Modifícase el régimen de constitución del Fondo Común Solidario establecido por la Resolución Nº 2163/86.

Bs. As., 19/5/89

VISTO la Resolución Nº 2163/86, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen de constitución del Fondo Común Solidario establecido en el Anexo IV de la aludida resolución, por otro que se integre en títulos de la deuda pública.

Que la integración del fondo en tales títulos, permitirá preservar la desvalorización monetaria de los importes depositados como garantía por los Despachantes de Aduana adherentes.

Que en tal sentido se expidió la Comisión creada por Resolución Nº 3508/87.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, incisos i) y t) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente resolución el que reemplazará al ANEXO IV de la Resolución Nº 2163/86.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO "A"

FONDO COMUN SOLIDARIO

1. — CONDICIONES PARA SU CONSTITUCION

A los efectos previstos por el artículo 4º, apartado 4 del Decreto Nº 1001/82, el Fondo Común Solidario se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se constituirá con un número mínimo de doscientos (200) adherentes, siendo el aporte por asociado de nueve mil trescientos cuarenta y dos con 48/100 (₳ 9.342,48). (Resolución 3302/88).

b) El monto total del fondo no podrá ser inferior a la suma de australes un millón ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis (₳ 1.868.496). Este importe deberá integrarse en títulos de la deuda pública, los que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central - División Títulos, a la orden de la Administración Nacional de Aduanas.

c) Los importes establecidos en los incisos a) y b) se actualizarán anualmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, apartado 3 del Decreto Nº 1001/82 y en el artículo 7º de la presente resolución. El aumento de capital así determinado deberá encontrarse integrado el 1º de enero de cada año.

d) La participación en el fondo se instrumentará mediante un certificado que emitirá al efecto el Centro de Despachantes de Aduana por cuadruplicado y numerado correlativamente. El citado Centro deberá informar asimismo la nómina de autoridades facultadas a suscribir tales documentos.

e) Dicha entidad también llevará un registro habilitado por la División Registros del Departamento Técnica de Importación y Exportación, donde hará constar todos los documentos otorgados al igual que los datos relacionados con su titular.

f) El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados operará por voluntad expresa del beneficiario, por su fallecimiento o por decisión del Centro de Despachantes de Aduanas. La caducidad de las garantías deberá ser comunicada por el Centro Despachantes de Aduana dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, operando la misma a partir del sexto día de notificada esta Administración Nacional. El plazo para su reintegro se ajustará a los términos previstos por la legislación vigente para la prescripción.

g) En caso de producirse la caducidad de la garantía por alguno de los supuestos contemplados en el inciso f), si el despachante desea continuar habilitado para actuar ante esta Administración Nacional, deberá constituir una nueva garantía.

h) En caso de ejecución de una garantía, el Departamento Contabilidad y Finanzas librará la pertinente orden de liberación solicitando la venta de los títulos a la División Títulos del Banco de la Nación Argentina. Asimismo comunicará de inmediato al Centro Despachantes de Aduana, el que deberá proceder a la reposición de fondos correspondientes dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación.

i) El importe máximo de la garantía a restituir a esta Administración Nacional por el Centro Despachantes de Aduana en cada caso de ejecución será de australes veintiocho mil veintisiete (₳ 28.027), monto que se actualizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, apartado 3 del Decreto Nº 1001/82 y en el artículo 7º de esta resolución.

2. — TRAMITACION

a) El Centro Despachantes de Aduana efectuará el depósito relativo a la constitución del capital inicial del Fondo Común Solidario como así también todos los incrementos que resulten necesarios por aumento del número de adherentes al sistema o en concepto de actualización anual. A tal fin los títulos de la deuda pública se valuarán a la cotización del cierre de operaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires correspondiente al día 26 de diciembre de cada año o el primer día hábil posterior, para el caso de su constitución o actualización anual. Tratándose de incrementos por la incorporación de nuevos adherentes, se valuarán a la cotización del cierre de operaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, correspondiente al día anterior a su depósito.

El monto total del fondo deberá incrementarse en un 1,5 % para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

A fin de cada año se valuarán los títulos de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del presente inciso, con el objeto de establecer si la cantidad de títulos depositados debe reforzarse o por el contrario se debe efectuar una liberación parcial, atento que exceden el monto requerido a partir del 1º de enero como encaje del fondo.

Cuando finalice el rescate de los títulos se exigirá su sustitución por otros que cubran el total del fondo.

b) El Centro Despachantes de Aduana presentará ante el Departamento Contabilidad y Finanzas - División Documentación Fiscal los comprobantes de depósito (Resguardo) y una nómina de asociados que integran dicho importe. Asimismo entregará al Departamento Técnica de Importación y Exportación -División Registros-, los certificados de participación en el Fondo Común Solidario los que tendrán el siguiente destino:

— Original: se remitirá a la División Documentación Fiscal.

— Duplicado: se reservará en la División Registros para su archivo en la carpeta -legajo del despachante-.

— Triplicado y Cuadruplicado: debidamente intervenidos se devolverán al Centro Despachantes de Aduana.

c) La División Documentación Fiscal controlará mensualmente que el importe de los títulos depositados, coincida con la cantidad de certificados de participación entregados por el Centro Despachantes de Aduana.

d) La renta que devenguen los títulos será percibida por el Centro Despachantes de Aduana en el momento en que la misma se abone. En cuanto a las amortizaciones de capital que se efectivicen entre el 1º de enero y el 30 de diciembre de cada año, quedarán a disposición del citado Centro, previa integración del importe de capital amortizado. A los fines de esta integración, los títulos que se depositen se valuarán a la cotización del día 26 de diciembre del año inmediato anterior o el primer día hábil posterior.

REGLAMENTO

Artículo 1º — El "FONDO COMUN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los señores despachantes asociados activos de la Institución y el mismo, a los efectos de su puesta en marcha, deberá contar con un capital mínimo suscripto de

A su vez los señores despachantes beneficiarios de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana, deberán aportar al "FONDO COMUN SOLIDARIO", en forma individual, la suma de

Ambos importes deberán actualizarse anualmente, conforme lo que dispone en este aspecto el apartado tercero del ARTICULO 4º del Decreto Nº 1001/82.

Art. 2º — El capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberá integrarse en títulos de la deuda pública los que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central - División Títulos, a la orden de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 3º — Los señores despachantes, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Nacional de Aduanas a través del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberán solicitarlo por escrito al Centro, utilizando la fórmula que este determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

Art. 4º — La renta que devenguen los títulos, que integran el "FONDO COMUN SOLIDARIO", será percibida por el Centro Despachantes de Aduana. El aumento de Capital calculado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º, apartado 3 del Decreto Nº 1001/82, deberá encontrarse integrado el 1º de enero de cada año.

Art. 5º — En caso que la Administración Nacional de Aduanas, haciendo uso de sus atribuciones, ejecútase alguna de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana para el ejercicio de la profesión de sus asociados, se suscribirá proporcionalmente entre el resto de los integrantes el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, a los efectos de restituir dicho importe a la Administración Nacional de Aduanas dentro del plazo de quince (15) días de la ejecución de la garantía.

Art. 6º — Ante la ejecución de alguna garantía otorgada de acuerdo al presente Reglamento, el Centro Despachantes de Aduana aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se procederá a la reposición de la garantía en los términos del ARTICULO 5º.

b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para el causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

Art. 7º — El importe máximo de las garantías a restituir en cada caso individual, en los términos del ARTICULO 5º, será de

suma que será actualizada conforme al ARTICULO 4º, apartado 3 del Decreto Nº 1001/82.

Art. 8º — La vigencia del goce de la franquicia acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales para con el Centro y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en los términos del presente artículo, será comunicada por el Centro a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la franquicia de los beneficios acordados por el presente régimen. A partir del sexto día de la notificación a la Administración Nacional de Aduanas, cesará toda responsabilidad del Centro Despachantes de Aduana por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto por el ARTICULO 1º, hasta su retiro en los términos del ARTICULO 12º del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Nacional de Aduanas en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

Art. 9º — A efectos que la Administración Nacional de Aduanas considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a la matrícula de Despachante de Aduana, conforme el procedimiento que se reglamenta, el Centro Despachantes de Aduana, extenderá un formulario denominado "Garantía Fondo Común Solidario", en original y tres (-3-) copias, en el cual consten todos los datos relacionados con el solicitante, al igual que su condición de socio activo del Centro a la fecha de extensión del referido documento, dejándose establecido que su titular está encuadrado en los beneficios otorgados por el Fondo Común Solidario y que ha constituido su aporte al mismo de acuerdo a los montos vigentes al momento de su constitución.

Art. 10º — Para el contralor de los certificados extendidos, este Centro de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 9º, llevará un registro especial de numeración correlativa, donde se anotarán todos los documentos otorgados, al igual que los datos relacionados con sus titulares.

Art. 11º — A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, los asociados integrantes del "Fondo Común Solidario", se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

Art. 12º — El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Nacional de Aduanas.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

Moreno 380 - Buenos Aires

GARANTIA FONDO COMUN SOLIDARIO

El señor .... socio Nº ....
del Centro Despachantes de Aduana, nacido el día .... de ....
.... del año .... en .... de nacionalidad ....
.... C. I. Nº .... L. E. Nº ....
Pasaporte Nº .... D. N. I. Nº .... con domicilio
real en .... y especial en ....
.... se acoge al "FONDO COMUN SOLIDARIO" de garantía recíproca, establecido por el Artículo 4º, apartado 4 del Decreto Nº 1001 de 1982, para garantizar su desempeño como Despachante de Aduana, Registro Nº .... , ante la Administración Nacional de Aduanas.

A tal efecto, declara haber efectuado el depósito de ....
.... correspondiente y cumplido con los requisitos establecidos por la Ley 22.415 y disposiciones complementarias de la Administración Nacional de Aduanas, aceptando en todos sus términos el reglamento del "Fondo Común Solidario", cuyo texto figura inserto al dorso.

....
Firma

CERTIFICADO Nº ....

El Centro Despachantes de Aduana certifica que el señor ....
.... Socio Nº .... de la Institución, ...
cumplió con los requisitos establecidos para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", de garantía recíproca establecido por el ARTICULO 4º, apartado 4 del Decreto Nº 1001 de 1982, habiendo manifestado conocer y aceptar en todas sus partes el Reglamento impreso al dorso.

Atento a ello se le expide el presente certificado en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, garantizando esta Institución hasta la suma de .... importe que deberá actualizarse conforme al Artículo 4º, apartado 3 del Decreto Nº 1001 de 1982, para ser presentado ante la Administración Nacional de Aduanas.

Buenos Aires .... de .... de 1989...

....	....	....
Tesorero	Secretario	Presidente

Nota: El original Anexo IV fue aprobado por Resolución Nº 2163/86. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1123/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Res. 1285/89 - TCN

Elévase el monto establecido en el artículo 1º punto I de la Resolución Nº 220/82 y su modificatoria Nº 3125/88.

Bs. As., 22/5/89

VISTO la Resolución Nº 220 del 5 de febrero de 1982 (D. A. 2404) y la Resolución Nº 3125/88 (D. A. 2919) del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3125 del 9 de diciembre de 1988 se modificó el valor básico del daño económico establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 220/82 TCN (D. A. 2404) vigente para el período comprendido entre los meses de noviembre de 1988 y abril de 1989 inclusive, fijándolo en la suma de AUSTRALES SEIS MIL TRESCIENTOS (₳ 6.300.-).

Que el artículo 1º, punto VI de la Resolución originaria dispone actualizar semestralmente el monto establecido en el punto I del mismo artículo conforme la evolución de los índices oficiales que aplique este cuerpo en los pronunciamientos dictados de acuerdo con el artículo 125 de la ley de contabilidad.

Que corresponde efectuar el reajuste para el período comprendido entre los meses de mayo y octubre de 1989 inclusive, a cuyo efecto procede computar la evolución que reflejan los índices de precios al consumidor, nivel general, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que aplicando las pautas de reajuste señaladas la actualización del importe precedentemente mencionado asciende, para el período a que se refiere la presente, a la suma de AUSTRALES TRECE MIL DOSCIENTOS (₳ 13.200.-).

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elevar a la suma de AUSTRALES TRECE MIL DOSCIENTOS (₳ 13.200.-) el monto señalado en el artículo 1º, punto I de la Resolución Nº 220/82 TCN (D. A. 2404), modificada por la Resolución Nº 3125/88 TCN (D. A. 2919).

Art. 2º — Dar al Digesto Administrativo, publicar en el Boletín Oficial, difundir en los servicios internos y por intermedio de las representaciones comunicar a los organismos fiscalizados. Archivar. — José L. Devoto. — Roberto González Dosil. — Eduardo A. Cedale. — Luis P. Beccaria. — Alberto P. Porretti. — Néstor M. Victorero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1353/89 - SICE

Dáse por cumplida una obligación impuesta a la firma Textil Oceanic Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria.

Bs. As., 16/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 213.600/83 corresponde 3 en el que la firma TEXTIL OCEANIC SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución ex- S.I. número 708 del 13 de diciembre de 1984, para una planta industrial destinada a la producción de telas con materia prima propia o de terceros, en hilados de fibras sintéticas, artificiales, naturales y/o sus mezclas, con localización en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se justifiquen los incumplimientos en los que ha incurrido respecto de la obligación fijada para el personal a ocupar, y

CONSIDERANDO:

Que dicha obligación fue establecida en la Cláusula Séptima del Contrato de promoción aprobado por el Decreto número 2221 del 22 de julio de 1977.

Que los incumplimientos se han operado en los años del período 1984/87.

Que, asimismo, se observa que durante el mismo período la empresa ha dado cumplimiento a los compromisos de producción impuestos en el mencionado contrato.

Que la empresa debió encarar un replanteo global de la actividad de su fábrica a fin de adaptarse a los cambios y exigencias crecientes de un sector cada vez más competitivo.

Que este replanteo consistió básicamente en la modificación total del plantel de maquinarias y la incorporación de equipos complementarios.

Que en estas condiciones la empresa se vio obligada a mantener una política prudente en lo que respecta a la ocupación de mano de obra.

Que, asimismo, dichos incumplimientos obedecen a la disminución del nivel de actividad del sector, para los años señalados.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que no existen razones para la prosecución del trámite presumarial, y que las causas invocadas son justificativo suficiente para dar por cumplidas las obligaciones de personal a ocupar explicitadas en la norma que dió origen a los beneficios promocionales.

Que, en consecuencia, se encuentran reunidas las condiciones para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por cumplida, con el personal efectivamente ocupado, la obligación impuesta a la firma TEXTIL OCEANIC SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, por la Cláusula Séptima del Contrato de promoción aprobado por el Decreto número 2221/77, para los años del período 1984/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 1354/89 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la ley 20.852, en relación a la ejecución del Proyecto "Desagües cloacales de la localidad de Jesús María".

Bs. As., 16/5/89

VISTO el expediente SICE. número 5469/89 promovido por la Municipalidad de Jesús María de la PROVINCIA DE CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Desagües cloacales de la localidad de Jesús María" en la Provincia de CORDOBA.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la PROVINCIA DE CORDOBA ha efectuado mediante Ley Provincial número 6122 de fecha 9 de diciembre de 1977 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 1036 del 9 de diciembre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la Municipalidad de Jesús María de la PROVINCIA DE CORDOBA, para la ejecución del Proyecto "Desagües cloacales de la localidad de Jesús María", en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 1360/89 - SICE

Establécense los valores de reintegros para mercaderías tipificadas bajo el régimen de "Draw - Back".

Bs. As. 16/5/89

VISTO el expediente Nº 2945/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones M. E. Nros. 999 del 20 de octubre de 1988 y 1007 al 1015, del 21 de octubre de 1988 se modifican los derechos de importación y clasificación arancelaria de mercaderías en la NOMENCLATURA ARANCELARIA y DERECHOS DE IMPORTACION (NADI).

Que dicha medida ha incidido en los valores de reintegros acordados a los productos tipificados conforme a las normas establecidas en el Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 que legisla en materia de "Draw - Back".

Que en razón de lo expresado y con el objeto de asegurar la continuidad del régimen, se hace necesario reajustar de oficio las tipificaciones vigentes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION ha procedido ha efectuar las actualizaciones respectivas, proponiendo los nuevos reintegros en concepto de "Draw - Back".

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 23.101, Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 ("Draw - Back") y Decreto Nº 2436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías tipificadas bajo el régimen de ("Draw - Back") involucradas en las resoluciones que se mencionan en VEINTICUATRO (24) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución, los valores de reintegro que en cada caso se indican.

Art. 2º — Establécese que se deja sin efecto la resolución SICE. Nº 179 del 4 de abril de 1988, de acuerdo a las fechas indicadas en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 177/85; según las siguientes variantes:

a) Cuando se aprueba un "Draw - Back" mayor se aplicará a partir de la fecha de la presente resolución.

b) Cuando se establece un "Draw - Back" menor se aplicará a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de la presente Resolución.

Art. 4º — Establécese que se dejan sin efecto a partir de la fecha de la presente las Resoluciones SICE Nº 201; 836 y 1039 de fechas 18 de abril de 1986; 31 de octubre de 1986 y 19 de diciembre de 1986, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION A	TASA DE ESTADISTICA A	TOTAL "DRAW-BACK" A
373	08/07/85	II	6,54	1,31	7,85
373	08/07/85	IV	6,54	1,31	7,85
373	08/07/85	VI	6,55	1,31	7,86
389	16/07/85	I	2,69	0,32	3,01
389	16/07/85	II	4,28	0,51	4,79
390	16/07/85	II	1,17	0,17	1,34
390	16/07/85	IV	0,86	0,17	1,03
390	16/07/85	VI	1,08	0,22	1,30
390	16/07/85	VIII	3,44	0,41	3,85
397	18/07/85	I	0,61	0,07	0,68
397	18/07/85	II	0,41	0,05	0,46
397	18/07/85	III	0,10	0,01	0,11
397	18/07/85	IV	1,19	0,19	1,38
397	18/07/85	V	0,77	0,11	0,88
398	18/07/85	II	2,07	0,24	2,31
398	18/07/85	IV	0,95	0,10	1,05
398	18/07/85	VI	0,25	0,03	0,28
398	18/07/85	VIII	0,37	0,04	0,41
398	18/07/85	X	2,55	0,29	2,84
398	18/07/85	XII	0,85	0,09	0,94
398	18/07/85	XIII	1,11	0,12	1,23
398	18/07/85	XIV	2,31	0,27	2,58
426	01/08/85	I	7,85	0,59	8,44
441	07/08/85	I	37,24	5,59	42,83
443	07/08/85	I	0,85	0,13	0,98
655	29/10/85		-	-	-
490	27/08/85	I	227,33	34,10	261,43
490	27/08/85	II	88,16	13,22	101,38
490	27/08/85	III	126,85	19,03	145,88
490	27/08/85	IV	126,85	19,03	145,88
491	27/08/85	II	5,48	1,18	6,66
491	27/08/85	III	5,55	1,20	6,75
495	29/08/85	I	1,55	8,58	10,13
496	29/08/85	I	156,67	39,31	195,98
510	02/09/85	I	0,20	0,02	0,22
513	02/09/85	I	63,27	13,87	77,14
513	02/09/85	II	67,67	14,55	82,22
513 y	02/09/85	III	65,69	14,05	79,74
596	07/10/85	-	-	-	-
513	02/09/85	IV	62,16	13,96	76,12
513	02/09/85	V	68,96	14,76	83,72
513	02/09/85	VI	66,30	14,24	80,54
513 y	02/09/85	VII	47,21	11,08	58,29
596	07/10/85	-	-	-	-
513	02/09/85	VIII	19,26	5,91	25,17
513	02/09/85	IX	18,56	5,77	24,33
513 y	02/09/85	X	61,97	14,60	76,57
596	07/10/85	-	-	-	-
513 y	02/09/85	XI	58,72	13,83	72,55
596	07/10/85	-	-	-	-
513 y	02/09/85	XII	51,95	11,69	63,64
596	07/10/85	-	-	-	-
513 y	02/09/85	XIII	58,68	13,73	72,41
596	07/10/85	-	-	-	-
513 y	02/09/85	XIV	63,95	14,74	78,69
596	07/10/85	-	-	-	-
513 y	02/09/85	XV	65,09	14,74	79,83
596	07/10/85		-	-	-

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION ₳	TASA DE ESTADISTICA ₳	TOTAL "DRAW-BACK" ₳
513 y	02/09/85	XVI	65,78	14,97	80,75
596	07/10/85	–	–	–	–
513	02/09/85	XVII	70,34	14,77	85,11
513	02/09/85	XVIII	68,89	14,42	83,31
513	02/09/85	XIX	67,55	14,59	82,14
516	06/09/85	II	23,85	5,73	29,58
516 y	06/09/85	IV	9,70	2,05	11,75
631	23/10/85	–	–	–	–
516 y	06/09/85	VI	54,50	9,07	63,57
631	23/10/85	–	–	–	–
516 y	06/09/85	VIII	48,85	8,63	57,48
631	23/10/85	–	–	–	–
542	13/09/85	I	0,16	0,05	0,21
575	27/09/85	I	83,26	16,65	99,91
575	27/09/85	II	77,46	15,26	92,72
577	27/09/85	I	149,39	22,41	171,80
577	27/09/85	II	118,14	17,72	135,86
578	27/09/85	I	1,07	8,06	9,13
579	27/09/85	I	2,65	0,22	2,87
588	04/10/85	I	32,25	3,87	36,12
589	04/10/85	I	3,68	0,52	4,20
589	04/10/85	II	3,88	0,54	4,42
596	07/10/85	I	83,81	17,49	101,30
596	07/10/85	II	19,37	5,59	24,96
596	07/10/85	III	17,89	5,67	23,56
596	07/10/85	IV	86,04	20,36	106,40
596	07/10/85	V	16,38	5,47	21,85
596	07/10/85	VI	146,41	29,28	175,69
596	07/10/85	VII	12,69	2,54	15,23
596	07/10/85	VIII	13,74	2,80	16,54
596	07/10/85	IX	121,58	24,32	145,90
596	07/10/85	X	59,18	14,66	73,84
596	07/10/85	XI	29,21	8,93	38,14
596	07/10/85	XII	74,41	18,33	92,74
596	07/10/85	XIII	72,92	18,20	91,12
596	07/10/85	XIV	73,38	18,14	91,52
596	07/10/85	XV	79,21	19,32	98,53
596	07/10/85	XVI	68,29	16,59	84,88
596	07/10/85	XVII	80,34	19,48	99,82
596	07/10/85	XVIII	81,02	19,55	100,57
597	07/10/85	I	57,34	3,66	61,00
598	07/10/85	I	3,45	4,47	7,92
599	07/10/85	I	1,50	0,17	1,67
600	07/10/85	I	26,56	5,31	31,87
600	07/10/85	II	534,70	106,93	641,63
600	07/10/85	III	46,08	13,82	59,90
600	07/10/85	IV	1413,09	282,61	1695,70
600	07/10/85	V	417,40	83,48	500,88
600 y	07/10/85	VI	69,25	15,94	85,19
715 y	25/11/85	–	–	–	–
399(SICE)	08/07/86	–	–	–	–
600	07/10/85	VII	1043,20	208,63	1251,83
600	07/10/85	VIII	360,22	66,23	426,45
600	07/10/85	IX	855,93	171,17	1027,10
600	07/10/85	X	1387,81	277,55	1665,36
603	07/10/85	I	0,16	0,05	0,21
603	07/10/85	II	0,15	0,05	0,20
634	23/10/85	I	4,53	1,58	6,11

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION ₳	TASA DE ESTADISTICA ₳	TOTAL "DRAW-BACK" ₳
635	23/10/85	I	1,46	0,44	1,90
636	23/10/85	I	5,22	1,57	6,79
636	23/10/85	II	5,82	1,75	7,57
636	23/10/85	III	5,26	1,58	6,84
636	23/10/85	IV	5,65	1,70	7,35
636	23/10/85	V	5,32	1,60	6,92
637	23/10/85	I	3,88	0,78	4,66
637	23/10/85	II	9,01	0,87	9,88
663	31/10/85	I	0,75	0,07	0,82
663	31/10/85	II	0,10	0,03	0,13
663	31/10/85	III	0,27	0,08	0,35
663	31/10/85	IV	0,10	0,03	0,13
663	31/10/85	V	0,75	0,07	0,82
665	01/11/85	I	7,99	2,87	10,86
665	01/11/85	II	6,71	2,76	9,47
665	01/11/85	III	7,26	2,87	10,13
665	01/11/85	IV	736,44	84,52	820,96
665	01/11/85	V	838,04	96,03	934,07
665	01/11/85	VI	148,38	25,02	173,40
665	01/11/85	VII	463,96	55,26	519,22
665	01/11/85	VIII	19,21	7,60	26,81
665	01/11/85	IX	25,00	10,28	35,28
665	01/11/85	X	29,55	10,47	40,02
665	01/11/85	XI	44,93	16,14	61,07
667	01/11/85	I	41,26	12,38	53,64
667	01/11/85	II	793,02	158,60	951,62
667	01/11/85	III	731,68	146,34	878,02
667	01/11/85	IV	330,26	66,06	396,32
667	01/11/85	V	590,40	118,08	708,48
667	01/11/85	VI	533,19	106,64	639,83
667	01/11/85	VII	669,46	133,89	803,35
667	01/11/85	VIII	568,90	129,56	698,46
667	01/11/85	IX	743,56	148,73	892,29
678	08/11/85	II	33,23	4,98	38,21
679	08/11/85	I	115,20	29,04	144,24
679	08/11/85	II	207,85	36,51	244,36
679	08/11/85	III	90,23	22,38	112,61
679	08/11/85	IV	77,63	20,61	98,24
679	08/11/85	V	42,21	9,30	51,51
679	08/11/85	VI	102,21	15,74	117,95
680	08/11/85	I	0,16	0,05	0,21
708	19/11/85	I	—	0,91	0,91
713	25/11/85	I	0,35	0,05	0,40
713	25/11/85	II	0,40	0,06	0,46
713	25/11/85	III	0,48	0,08	0,56
713	25/11/85	IV	0,30	0,02	0,32
713	25/11/85	V	0,24	0,03	0,27
713	25/11/85	VI	0,26	0,04	0,30
713	25/11/85	VII	0,19	0,01	0,20
714	25/11/85	I	3,91	0,76	4,67
714	25/11/85	II	17,18	25,77	42,95
714	25/11/85	III	1,61	0,30	1,91
714	25/11/85	IV	1,87	0,41	2,28
714	25/11/85	V	5,98	1,20	7,18
714	25/11/85	VI	2,93	0,52	3,45
714	25/11/85	VII	33,65	6,73	40,38
714	25/11/85	VIII	31,44	3,35	34,79
741	05/12/85	I	0,26	0,03	0,29

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION ₳	TASA DE ESTADISTICA ₳	TOTAL "DRAWBACK" ₳
742	05/12/85	I	0,93	0,28	1,21
742	05/12/85	II	0,46	0,14	0,60
742	05/12/85	III	0,61	0,18	0,79
746	06/12/85	I	1,81	0,27	2,08
746	06/12/85	II	0,86	0,13	0,99
747	06/12/85	I	0,07	0,02	0,09
747	06/12/85	II	0,06	0,02	0,08
747	06/12/85	IV	0,08	0,02	0,10
748	06/12/85	I	0.89	0,10	0,99
748	06/12/85	II	0,69	0,09	0,78
748	06/12/85	III	0,73	0,09	0,82
748	06/12/85	IV	1,12	0,12	1,24
748	06/12/85	V	0,69	0,08	0,77
748	06/12/85	VI	1,67	0,17	1,84
748	06/12/85	VII	0,45	0,06	0,51
748	06/12/85	VIII	1,18	0,14	1,32
748	06/12/85	IX	1,30	0,15	1,45
748	06/12/85	X	2,67	0,26	2,93
748	06/12/85	XI	1,44	0,16	1,60
748	06/12/85	XII	0,88	0,11	0,99
748	06/12/85	XIII	0,93	0,12	1,05
748	06/12/85	XIV	1,11	0,11	1,22
748	06/12/85	XV	0,90	0,09	0,99
748	06/12/85	XVI	0,85	0,09	0,94
748	06/12/85	XVII	0,92	0,09	1,01
748	06/12/85	XVIII	0,81	0,09	0,90
748	06/12/85	XIX	0,91	0,10	1,01
748	06/12/85	XX	0,80	0,09	0,89
748	06/12/85	XXI	1,06	0,11	1,17
748	06/12/85	XXII	0,82	0,10	0,92
748	06/12/85	XXIII	0,80	0,09	0,89
748	06/12/85	XXIV	0,44	0,07	0,51
748	06/12/85	XXV	0,98	0,11	1,09
748	06/12/85	XXVI	0,58	0,08	0,66
748	06/12/85	XXVII	0,77	0,09	0,86
748	06/12/85	XXVIII	1,01	0,10	1,11
748	06/12/85	XXIX	0,39	0,05	0,44
748	06/12/85	XXX	0,63	0,07	0,70
748	06/12/85	XXXI	0,42	0,06	0,48
748	06/12/85	XXXII	0,38	0,05	0,43
748	06/12/85	XXXIII	0,67	0,08	0,75
748	06/12/85	XXXIV	0,41	0,06	0,47
748	06/12/85	XXXV	0,42	0,06	0,48
748	06/12/85	XXXVI	0,47	0,06	0,53
748	06/12/85	XXXVII	0,40	0,06	0,46
748	06/12/85	XXXVIII	0,36	0,06	0,42
765	09/12/85	I	3,34	0,85	4,19
765	09/12/85	II	4,45	1,20	5,65
765	09/12/85	III	5,23	1,83	7,06
766	09/12/85	I	215,96	59,53	275,49
767	09/12/85	I	0,21	0,07	0,28
768 y	09/12/85	I	0,58	0,15	0,73
336(SICE)	29/05/87	-	-	-	-
769	09/12/85	I	24,76	6,97	31,73
769	09/12/85	II	12,80	3,84	16,64
769	09/12/85	III	16,12	4,22	20,34
769	09/12/85	IV	11,51	3,22	14,73
770	09/12/85	I	36,37	10,58	46,95
780	12/12/85	I	1,77	0,27	2,04
781	12/12/85	I	0,19	0,02	0,21
782	12/12/85	I	0,26	0,08	0,34
782	12/12/85	II	0,26	0,10	0,36
782	12/12/85	III	0,36	0,11	0,47
802	16/12/85	I	0,03	0,02	0,05
803	16/12/85	I	12,31	1,66	13,97
803	16/12/85	II	21,95	2,45	24,40
803	16/12/85	III	14,08	1,11	15,19
803	16/12/85	IV	3,32	0,66	3,98
808	23/12/85	I	41,78	47,69	89,47
809	23/12/85	I	0,11	0,03	0,14
809	23/12/85	II	0,17	0,05	0,22
809	23/12/85	III	0,13	0,04	0,17
809	23/12/85	IV	0,23	0,07	0,30
809	23/12/85	V	0,94	0,09	1,03
809	23/12/85	VI	0,22	0,07	0,29
809	23/12/85	VII	0,12	0,04	0,16
809	23/12/85	VIII	0,10	0,03	0,13
809	23/12/85	IX	0,82	0,10	0,92
809	23/12/85	X	0,17	0,05	0,22
188 y	18/04/86	I	40,02	10,91	50,93
1041	19/12/86	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]
188 y	18/04/86	II	33,00	8,09	41,09
1041	19/12/86	-	-	-	-
188 y	18/04/86	III	88,41	20,65	109,06
1041	19/12/86	-	-	-	-
188 y	18/04/86	IV	32,00	9,40	41,40
1041	19/12/86	-	-	-	-
188	18/04/86	V	67,35	16,64	83,99
188	18/04/86	VI	42,75	11,20	53,95
188	18/04/86	VII	43,57	11,61	55,18
189	18/04/86	I	3966,71	295,30	4262,01
189	18/04/86	II	928,90	68,31	997,21
190	18/04/86	I	11,85	1,59	13,44
191	18/04/86	I	0,60	0,03	0,63
192	18/04/86	I	48,79	13,16	61,95
192	18/04/86	II	48,52	9,72	58,24
192	18/04/86	III	774,72	116,26	890,98
192	18/04/86	IV	1049,49	157,43	1206,92
192	18/04/86	V	3,32	5,39	8,71
192	18/04/86	VI	7,17	2,86	10,03
192	18/04/86	VII	94,14	12,72	106,86
193	18/04/86	I	373,83	37,56	411,39
193	18/04/86	II	45,80	9,21	55,01
193	18/04/86	III	55,42	11,22	66,64
193	18/04/86	IV	47,27	9,45	56,72
193	18/04/86	V	49,42	14,75	64,17
193	18/04/86	VI	112,14	22,43	134,57
193	18/04/86	VII	114,66	22,93	137,59

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION A	TASA DE ESTADISTICA A	TOTAL "DRAW-BACK" A
194	18/04/86	I	0,16	0,05	0,21
195	18/04/86	I	0,92	0,06	0,98
196	18/04/86	I	86,02	17,21	103,23
196	18/04/86	XI	150,16	30,03	180,19
197	18/04/86	I	0,16	0,05	0,21
198	18/04/86	I	101,50	27,26	128,76
198	18/04/86	II	101,70	27,30	129,00
198	18/04/86	III	101,88	27,38	129,26
199	18/04/86	I	6,88	0,74	7,62
199	18/04/86	II	1,96	0,21	2,17
200	18/04/86	I	0,13	0,03	0,16
200	18/04/86	II	0,11	0,03	0,14
203	18/04/86	I	0,25	0,08	0,33
203	18/04/86	II	0,20	0,06	0,26
203	18/04/86	III	5,03	0,92	5,95
204	18/04/86	I	42,28	6,36	48,64
204	18/04/86	II	13,74	2,58	16,32
204	18/04/86	III	10,57	2,03	12,60
204	18/04/86	IV	4,50	18,52	23,02
205	18/04/86	I	68,71	4,39	73,10
206	18/04/86	I	0,33	0,03	0,36
206	18/04/86	II	0,08	0,02	0,10
372	08/07/86	I	637,69	114,45	752,14
375	08/07/86	I	347,06	66,41	413,47
375	08/07/86	II	14,73	3,87	18,60
375	08/07/86	III	8,94	1,46	10,40
375	08/07/86	IV	66,98	10,88	77,86
376	08/07/86	I	0,38	0,07	0,45
377	08/07/86	I	59,39	6,36	65,75
378	08/07/86	I	228,75	34,32	263,07
378	08/07/86	II	491,89	73,93	565,82
379	08/07/86	I	0,16	0,05	0,21
379	08/07/86	II	0,16	0,05	0,21
379	08/07/86	III	0,14	0,04	0,18
379	08/07/86	IV	0,17	0,05	0,22
379	08/07/86	V	0,18	0,05	0,23
380	08/07/86	I	32,62	1,96	34,58
380	08/07/86	II	21,30	1,12	22,42
380	08/07/86	III	62,29	3,93	66,22
381	08/07/86	I	30,63	7,50	38,13
381	08/07/86	II	25,58	7,50	33,08
381	08/07/86	III	7,54	1,51	9,05
381	08/07/86	IV	6,16	1,51	7,67
381 y	08/07/86	V	25,24	4,87	30,11
1044	19/12/86	-	-	-	-
381 y	08/07/86	VI	28,04	4,87	32,91
1044	19/12/86	-	-	-	-
381	08/07/86	VII	42,35	7,47	49,82
381	08/07/86	VIII	25,23	7,47	32,70
381 y	08/07/86	IX	14,04	2,06	16,10
1044	19/12/86	-	-	-	-
381	08/07/86	X	5,36	2,44	7,80
381	08/07/86	XI	5,02	2,41	7,43
382	08/07/86	I	536,16	107,23	643,39
382	08/07/86	II	540,78	108,16	648,94
382	08/07/86	III	154,80	28,29	183,09
382	08/07/86	IV	518,84	103,77	622,61
382	08/07/86	V	377,79	81,24	459,03
382	08/07/86	VI	546,98	109,85	656,83
382	08/07/86	VII	312,78	93,07	405,85
382	08/07/86	VIII	488,41	97,68	586,09
382	08/07/86	IX	342,55	68,52	411,07
382	08/07/86	X	194,31	38,87	233,18
382	08/07/86	XI	205,83	41,17	247,00
382	08/07/86	XII	602,52	120,50	723,02
382	08/07/86	XIII	1174,92	234,99	1409,91
382	08/07/86	XIV	347,14	69,44	416,58
382	08/07/86	XV	1623,23	324,65	1947,88
578	29/09/86	I	27,64	3,85	31,49
578	29/09/86	II	23,32	3,28	26,60
578	29/09/86	III	10,37	1,54	11,91
823	31/10/86	I	482,24	89,74	571,98
823	31/10/86	II	272,10	54,42	326,52
823	31/10/86	III	449,35	89,87	539,22
823	31/10/86	IV	200,00	60,00	260,00
823	31/10/86	V	129,55	25,91	155,46
823	31/10/86	VI	319,92	72,72	392,64
823	31/10/86	VII	587,79	117,56	705,35
824	31/10/86	I	0,62	0,11	0,73
825	31/10/86	I	2,28	0,45	2,73
826	31/10/86	II	10579,43	1047,69	11627,12
827	31/10/86	I	0,25	0,06	0,31
827	31/10/86	II	0,17	0,04	0,21
827	31/10/86	III	0,44	0,09	0,53
827	31/10/86	IV	0,28	0,06	0,34
827	31/10/86	V	0,25	0,06	0,31
827	31/10/86	VI	0,09	0,03	0,12
828	31/10/86	I	279,56	74,63	354,19
828	31/10/86	II	482,37	99,49	581,86
828	31/10/86	III	99,00	14,84	113,84
828	31/10/86	IV	132,74	47,05	179,79
828	31/10/86	V	55,90	8,37	64,27
829	31/10/86	I	0,30	0,03	0,33
829	31/10/86	II	0,12	0,01	0,13
829	31/10/86	III	0,09	0,01	0,10
829	31/10/86	IV	0,06	0,01	0,07
829	31/10/86	V	0,15	0,01	0,16
829	31/10/86	VI	0,26	0,03	0,29
829	31/10/86	VII	0,14	0,01	0,15
829	31/10/86	VIII	0,06	0,01	0,07
829	31/10/86	IX	0,11	0,01	0,12
829	31/10/86	X	0,10	0,01	0,11
829	31/10/86	XI	0,11	0,01	0,12
829	31/10/86	XII	0,05	0,01	0,06
829	31/10/86	XIII	0,10	0,01	0,11
829	31/10/86	XIV	0,17	0,01	0,18
829	31/10/86	XV	0,25	0,03	0,28
829	31/10/86	XVI	0,04	0,01	0,05
829	31/10/86	XVII	0,04	0,01	0,05
829	31/10/86	XVIII	0,04	0,01	0,05
829	31/10/86	XIX	0,18	0,04	0,22
829	31/10/86	XX	0,28	0,04	0,32
829	31/10/86	XXI	0,06	0,01	0,07
829	31/10/86	XXII	0,07	0,01	0,08
829	31/10/86	XXIII	0,44	0,03	0,47
830	31/10/86	I	1,24	0,37	1,61
831	31/10/86	I	1,58	0,34	1,92

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION	TASA DE ESTADISTICA	TOTAL "DRAW-BACK"
			A	A	A
831	31/10/86	II	1,68	0,36	2,04
832	31/10/86	I	3,92	0,77	4,69
832	31/10/86	II	0,27	0,03	0,30
832	31/10/86	III	35,83	2,89	38,72
833	31/10/86	I	0,55	0,11	0,66
834	31/10/86	I	63,69	19,11	82,80
835	31/10/86	I	10,81	1,25	12,06
837	31/10/86	I	0,04	0,01	0,05
838	31/10/86	I	25,92	6,16	32,08
838	31/10/86	II	62,84	13,65	76,49
839	31/10/86	I	9,57	1,92	11,49
839	31/10/86	II	8,43	1,69	10,12
839	31/10/86	III	3,39	0,68	4,07
839	31/10/86	IV	8,56	1,71	10,27
839	31/10/86	V	6,81	1,36	8,17
839	31/10/86	VI	8,30	1,66	9,96
839	31/10/86	VII	8,96	1,79	10,75
839	31/10/86	VIII	10,53	2,11	12,64
839	31/10/86	IX	10,12	2,02	12,14
839	31/10/86	X	11,27	2,26	13,53
839	31/10/86	XI	13,58	3,15	16,73
839	31/10/86	XII	9,23	1,85	11,08
839	31/10/86	XIII	8,68	1,74	10,42
839	31/10/86	XIV	9,75	1,95	11,70
839	31/10/86	XV	4,84	0,78	5,62
839	31/10/86	XVI	7,45	1,49	8,94
840	31/10/86	I	123,97	18,60	142,57
841	31/10/86	I	5,43	1,63	7,06
842	31/10/86	I	2,86	0,76	3,62
843	31/10/86	I	92,51	5,65	98,16
844	31/10/86	I	185,02	27,75	212,77
844	31/10/86	II	462,56	69,38	531,94
845	31/10/86	I	124,65	24,45	149,10
845	31/10/86	II	157,23	30,95	188,18
845	31/10/86	III	220,15	44,03	264,18
845	31/10/86	IV	140,72	36,86	177,58
845	31/10/86	V	149,29	29,86	179,15
845	31/10/86	VI	94,03	28,20	122,23
845	31/10/86	VII	132,75	39,82	172,57
846	31/10/86	I	17,03	4,17	21,20
847	31/10/86	I	5,25	0,63	5,88
848	31/10/86	I	437,44	71,37	508,81
848	31/10/86	II	199,77	35,60	235,37
920	05/12/86	I	0,25	0,05	0,30
1031	19/12/86	I	1,71	0,31	2,02
1031	19/12/86	II	17,99	25,25	43,24
1031	19/12/86	III	16,60	24,10	40,70
1031	19/12/86	IV	2,73	0,45	3,18
1032	19/12/86	I	41,38	2,33	43,71
1032	19/12/86	II	91,70	6,88	98,58
1032	19/12/86	III	53,62	3,75	57,37
1032	19/12/86	IV	108,61	7,72	116,33
1032	19/12/86	V	52,94	15,88	68,82
1032	19/12/86	VI	48,46	3,43	51,89
1032	19/12/86	VII	5,56	0,21	5,77
1032	19/12/86	VIII	48,20	3,41	51,61
1032	19/12/86	IX	40,59	3,71	44,30
1032	19/12/86	X	105,40	7,39	112,79
1032	19/12/86	XI	41,05	5,50	46,55
1032	19/12/86	XII	52,02	3,69	55,71
1033	19/12/86	I	51,70	3,60	55,30
1033	19/12/86	II	7,13	0,26	7,39
1033	19/12/86	III	49,32	3,42	52,74
1033	19/12/86	IV	67,83	16,93	84,76
1033	19/12/86	V	95,44	6,72	102,16
1033	19/12/86	VI	36,24	2,07	38,31
1033	19/12/86	VII	36,79	2,10	38,89
1033	19/12/86	VIII	4,57	0,17	4,74
1033	19/12/86	IX	46,76	3,33	50,09
1033	19/12/86	X	49,14	3,51	52,65
1033	19/12/86	XI	38,80	2,16	40,96
1033	19/12/86	XII	39,35	2,19	41,54
1033	19/12/86	XIII	7,13	0,26	7,39
1033	19/12/86	XIV	49,31	3,42	52,73
1033	19/12/86	XV	94,69	6,70	101,39
1033	19/12/86	XVI	51,69	3,60	55,29
1033	19/12/86	XVII	51,69	3,60	55,29
1033	19/12/86	XVIII	49,32	3,52	52,84
1033	19/12/86	XIX	51,69	3,51	55,20
1033	19/12/86	XX	51,69	3,51	55,20
1035	19/12/86	I	522,27	85,23	607,50
1036	19/12/86	I	10,14	0,58	10,72
1036	19/12/86	II	27,70	1,56	29,26
1036	19/12/86	III	41,06	2,36	43,42
1036	19/12/86	IV	190,27	9,07	199,34
1037	19/12/86	I	1,10	0,11	1,21
1037	19/12/86	II	0,77	0,10	0,87
1037	19/12/86	III	2,51	0,25	2,76
1037	19/12/86	IV	1,25	0,14	1,39
1037	19/12/86	V	0,93	0,11	1,04
1037	19/12/86	VI	1,11	0,11	1,22
1037	19/12/86	VII	0,30	0,06	0,36
1037	19/12/86	VIII	0,23	0,04	0,27
1037	19/12/86	IX	0,84	0,10	0,94
1037	19/12/86	X	0,66	0,08	0,74
1037	19/12/86	XI	0,37	0,05	0,42
1037	19/12/86	XII	1,18	0,11	1,29
1037	19/12/86	XIII	0,59	0,07	0,66
1037	19/12/86	XIV	0,79	0,10	0,89
1037	19/12/86	XV	0,82	0,10	0,92
1037	19/12/86	XVI	0,81	0,09	0,90
1037	19/12/86	XVII	0,55	0,08	0,63
1037	19/12/86	XVIII	0,92	0,11	1,03
1037	19/12/86	XIX	0,88	0,10	0,98
1037	19/12/86	XX	0,94	0,10	1,04
1037	19/12/86	XXI	1,29	0,13	1,42
1037	19/12/86	XXII	0,58	0,07	0,65
1037	19/12/86	XXIII	1,08	0,10	1,18
1037	19/12/86	XXIV	0,51	0,07	0,58
1037	19/12/86	XXV	1,15	0,11	1,26
1038	19/12/86	I	0,24	0,03	0,27
1040	19/12/86	I	0,27	0,05	0,32
1041	19/12/86	I	92,33	19,48	111,81
1041	19/12/86	II	67,55	15,08	82,63
1041	19/12/86	III	119,15	15,64	134,79
1041	19/12/86	IV	119,83	15,85	135,68

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION A	TASA DE ESTADISTICA A	TOTAL "DRAW-BACK" A
1041	19/12/86	V	40,85	9,73	50,58
1041	19/12/86	VI	134,22	22,59	156,81
1041	19/12/86	VII	139,17	23,65	162,82
1041	19/12/86	VIII	8,76	3,01	11,77
1041	19/12/86	IX	34,78	8,21	42,99
1041	19/12/86	X	46,90	9,17	56,07
1041	19/12/86	XI	46,90	9,17	56,07
1041	19/12/86	XII	116,69	21,84	138,53
1041	19/12/86	XIII	32,10	9,39	41,49
1041	19/12/86	XIV	101,04	12,05	113,09
1041	19/12/86	XV	42,82	11,14	53,96
1041	19/12/86	XVI	36,61	11,69	48,30
1041	19/12/86	XVII	27,76	6,54	34,30
1041	19/12/86	XVIII	22,97	6,70	29,67
1041	19/12/86	XIX	38,05	8,95	47,00
1042	19/12/86	I	0,16	0,05	0,21
1042	19/12/86	II	0,15	0,05	0,20
1042	19/12/86	III	0,24	0,07	0,31
1042	19/12/86	IV	0,22	0,07	0,29
1042	19/12/86	V	0,11	0,04	0,15
1043	19/12/86	III	14277,04	1121,91	15398,95
1043	19/12/86	IV	6339,74	568,14	6907,88
1044	19/12/86	I	4,81	1,37	6,18
1044	19/12/86	II	6,77	1,96	8,73
1045	19/12/86	I	0,24	0,05	0,29
1046	19/12/86	I	1,01	0,14	1,15
1046	19/12/86	II	6,96	0,68	7,64
1046	19/12/86	III	11,74	2,35	14,09
1046	19/12/86	IV	7,23	3,30	10,53
1046	19/12/86	V	-	10,91	10,91
1046	19/12/86	VI	0,75	0,39	1,14
1046	19/12/86	VII	0,01	0,01	0,02
1046	19/12/86	VIII	0,04	1,46	1,50
1046	19/12/86	IX	-	0,65	0,65
1046	19/12/86	X	0,88	0,18	1,06
97	18/02/87	I	29,21	34,33	63,54
97	18/02/87	II	203,80	34,82	238,62
97	18/02/87	III	34,74	5,68	40,42
97	18/02/87	IV	561,94	79,72	641,66
97	18/02/87	V	53,26	8,31	61,57
97	18/02/87	VI	35,89	11,60	47,49
97	18/02/87	VII	721,53	86,99	808,52
97	18/02/87	VIII	22,68	17,20	39,88
97	18/02/87	IX	21,87	4,16	26,03
97	18/02/87	X	53,19	8,60	61,79
97	18/02/87	XI	644,70	77,99	722,69
97	18/02/87	XII	17,22	3,57	20,79
97	18/02/87	XIII	56,81	7,96	64,77
97	18/02/87	XIV	138,00	19,04	157,04
97	18/02/87	XV	74,12	20,56	94,68
97	18/02/87	XVI	86,25	19,88	106,13
97	18/02/87	XVII	22,45	7,61	30,06
98	18/02/87	I	0,16	0,05	0,21
99	18/02/87	I	5,48	0,64	6,12
99	18/02/87	II	5,39	0,61	6,00
99	18/02/87	III	5,57	0,64	6,21
99	18/02/87	IV	6,60	0,72	7,32
100	18/02/87	I	2,92	0,58	3,50
100	18/02/87	II	0,07	0,02	0,09
100	18/02/87	III	0,03	0,01	0,04
100	18/02/87	IV	0,19	0,04	0,23
100	18/02/87	V	0,23	0,05	0,28
100	18/02/87	VI	2,08	0,42	2,50
101	18/02/87	I	50,38	30,23	80,61
101	18/02/87	II	612,23	124,84	737,07
101	18/02/87	III	1536,14	80,86	1617,00
137	26/02/87	I	38,85	3,42	42,27
137	26/02/87	II	93,04	8,40	101,44
137	26/02/87	III	34,65	3,03	37,68
186	11/03/87	I	0,26	0,05	0,31
186	11/03/87	II	0,17	0,01	0,18
186	11/03/87	III	0,34	0,06	0,40
186	11/03/87	IV	0,11	0,02	0,13
186	11/03/87	V	1,07	0,11	1,18
186	11/03/87	VI	0,91	0,08	0,99
186	11/03/87	VII	0,19	0,02	0,21
186	11/03/87	VIII	0,32	0,06	0,38
186	11/03/87	IX	1,03	0,10	1,13
186	11/03/87	X	1,90	0,19	2,09
186	11/03/87	XI	0,25	0,02	0,27
186	11/03/87	XII	1,03	0,10	1,13
186	11/03/87	XIII	1,27	0,13	1,40
186	11/03/87	XIV	1,17	0,11	1,28
186	11/03/87	XV	0,08	0,01	0,09
86	11/03/87	XVI	0,89	0,09	0,98
186	11/03/87	XVII	0,88	0,09	0,97
186	11/03/87	XVIII	1,62	0,16	1,78
186	11/03/87	XIX	1,95	0,20	2,15
186	11/03/87	XX	0,97	0,10	1,07
186	11/03/87	XXI	0,52	0,08	0,60
186	11/03/87	XXII	0,28	0,04	0,32
186	11/03/87	XXIII	0,28	0,03	0,31
186	11/03/87	XXIV	0,68	0,09	0,77
186	11/03/87	XXV	1,36	0,14	1,50
337	29/05/87	I	1,63	0,20	1,83
338	29/05/87	I	0,09	1,14	1,23
339	29/05/87	I	60,35	12,07	72,42
23	22/07/87	I	1,43	0,12	1,55
70	12/08/87	I	55,61	10,71	66,32
70	12/08/87	II	50,23	9,25	59,48
70	12/08/87	III	75,49	15,87	91,36
70	12/08/87	IV	83,77	17,24	101,01
70	12/08/87	V	109,44	15,62	125,06
70	12/08/87	VI	64,53	11,95	76,48
70	12/08/87	VII	71,65	13,69	85,34
70	12/08/87	VIII	65,01	11,58	76,59
70	12/08/87	IX	41,07	8,02	49,09
70	12/08/87	X	76,29	14,49	90,78
72	12/08/87	I	6,31	1,26	7,57
72	12/08/87	II	1,68	0,33	2,01
76	12/08/87	I	0,76	0,14	0,90
76	12/08/87	II	2,50	0,32	2,82
76	12/08/87	III	2,14	0,29	2,43
76	12/08/87	IV	1,15	0,18	1,33
76	12/08/87	V	1,68	0,25	1,93

RESOLUCION S. C. E. Nº	FECHA	ANEXO Nº	DERECHOS DE IMPORTACION A	TASA DE ESTADISTICA A	TOTAL "DRAWBACK" A
76	12/08/87	VI	1,72	0,30	2,02
76	12/08/87	VII	1,58	0,20	1,78
76	12/08/87	VIII	1,92	0,26	2,18
76	12/08/87	IX	5,01	0,99	6,00
77	12/08/87	I	52,23	10,35	62,58
77	12/08/87	II	45,03	6,44	51,47
77	12/08/87	III	72,56	12,70	85,26
77	12/08/87	IV	44,46	6,39	50,85
77	12/08/87	V	72,87	12,71	85,58
77	12/08/87	VI	61,63	10,11	71,74
305	09/11/87	I	150,96	11,40	162,36
305	09/11/87	II	299,41	22,47	321,88
9	05/01/88	I	1,97	0,34	2,31
10	05/01/88	II	0.17	0,05	0,22
10	05/01/88	IV	0,15	0,05	0,20
10	05/01/88	VI	0.12	0,03	0,15
10	05/01/88	VIII	0,13	0,04	0,17
10	05/01/88	X	0,20	0,06	0,26
11	05/01/88	I	0,50	0,15	0,65
11	05/01/88	II	0,56	0,17	0,73
11	05/01/88	III	0,47	0.14	0,61
11	05/01/88	IV	0,43	0,13	0,56
11	05/01/88	V	0,46	0.14	0,60
11	05/01/88	VI	0,52	0,16	0,68
11	05/01/88	VII	0,56	0,17	0,73
11	05/01/88	VIII	0,67	0,20	0,87
11	05/01/88	IX	0,47	0,14	0,61
11	05/01/88	X	0,46	0,14	0,60
11	05/01/88	XI	0,50	0,15	0,65
11	05/01/88	XII	0,45	0,14	0,59
11	05/01/88	XIII	0,64	0,19	0,83
11	05/01/88	XIV	0,35	0,10	0,45
11	05/01/88	XV	0,68	0,20	0,88
92	16/02/88	I	79,30	3,66	82,96
93	16/02/88	I	1,34	0,11	1,45
111	01/03/88	I	75,69	4,42	80,11
146	15/03/88	I	0.19	0,06	0,25
478	14/07/88	I	0,46	0,04	0,50
480	14/07/88	I	116931,39	13613,57	130544,96
480	14/07/88	II	67004,53	9855,23	76859,76
480	14/07/88	III	18605,25	1936.05	20541,30
554	12/08/88	I	2762,74	504,34	3267,08
554	12/08/88	II	325,87	128,54	454,41
594	29/08/88	I	86,01	25,80	111,81
702	06/10/88	I	0,10	0,03	0,13
702	06/10/88	II	1,30	0.16	1,46
702	06/10/88	III	4,86	0,58	5,44
702	06/10/88	IV	1,30	0,16	1,46
703	06/10/88	I	4,94	0,32	5,26
766	01/11/88	II	7384,04	598,23	7982,27
766	01/11/88	IV	48550,83	3569,14	52119,97
889	19/12/88	I	29,27	3,69	32,96

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 1391/89 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, en relación a la ejecución del proyecto "Planta Potabilizadora Los Molinos".

Bs. As., 16/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 6222/89 promovido por la EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la ley 20.852, con relación a la licitación internacional que se encuentra a su cargo, para la ejecución del proyecto "PLANTA POTABILIZADORA LOS MOLINOS" en la Provincia de Córdoba.

Que la referida licitación internacional integra el "Programa de Agua Potable y Saneamiento", cuenta con financiación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y resulta incluida en el régimen de la ley 20.852 a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1044 del 2 de noviembre de 1987.

Que la Provincia de Córdoba ha efectuado mediante la Ley Provincial número 6122 de fecha 9 de diciembre de 1977 la adhesión al régimen de la ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de la mencionada licitación internacional se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIN número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la ley 20.852, para la percepción de los beneficios que puedan corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 1044 del 2 de noviembre de 1987 con relación a la licitación internacional financiada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y convocada por la EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, para la ejecución del proyecto "PLANTA POTABILIZADORA LOS MOLINOS" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. número 580/77 y 1170/77, ex-SEDI número 60/78 y ex-MIN número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 1392/89-SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, en relación a la ejecución del "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.)" de la provincia de Formosa.

Bs. As., 16/5/89

VISTO el expediente S.I.C.E. número 9450/89 promovido por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL de la PROVINCIA DE FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "de expansión y mejoramiento de la educación técnica agropecuaria (E.M.E.T.A.)" en la PROVINCIA DE FORMOSA.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa E.M.E.T.A.", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE FORMOSA ha efectuado mediante Ley Provincial número 1075 de fecha 11 de agosto de 1986 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL de la PROVINCIA DE FORMOSA, para la ejecución del programa "de expansión y mejoramiento de la educación técnica agropecuaria (E.M.E.T.A.)" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los dieciséis dias del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy. Abierto el acto el señor Presidente informa a los Señores Vocales que se ha hecho llegar a la Secretaría General, la inquietud proveniente de Varios Vocales respecto de la proliferación en el edificio de insectos de todo tipo, seguramente debido a la gran acumulación de papeles y al hecho de no haberse practicado nunca una desinfección y desinsectación a fondo, por lo que sería conveniente proceder a la realización de la misma, proponiendo como fecha el dia viernes 26 de mayo del corriente año. Oido lo cual los señores Vocales por unanimidad ACORDARON: Declarar inhábil a los efectos procesales el dia 26 de mayo próximo y conceder asueto al personal durante dicha jornada, a efectos de realizar las tareas mencionadas. Por Secretaría General efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas. — FIRMADO: NORBERTO J. GODOY, PRESIDENTE. — VICENTE GUERIN. — RICARDO RODRIGUEZ. — JORGE CELSO SARLI. — SARA M. C. DICHIARA. — CARLOS ANTONIO PORTA. — HECTOR CESAR MORON. — PAULA WINKLER. — RODOLFO HECTOR CAMBRA. — SUSANA SILBERT. — MARIO EDUARDO CARRILLO. — ELENA FERNANDEZ DE LA FUENTE. — GUSTAVO KRANSE MURGUIONDO. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — PEDRO JOSE PAGANI. — EGIDIO R. ABALSAMO. — SILVIA A. CRESCIA. — AGUSTIN TORRES. — MARIA ISABEL SIRITO.

e. 29/5 Nº 1354 v. 29/5/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº. 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/4/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 u$s. 5.000 Nº 3.079.581, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

e. 29/5 Nº 55.906 v. 29/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 118/89, caratulado "RAMIREZ ESPINDOLA TEOFILO S/INFRACCION ART. 987 DEL C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: TEOFILO RAMIREZ ESPINDOLA citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 2.345,01 y los tributos a ₳.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 17 de 1989.

e. 29/5 Nº 1355 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 139/89, caratulado "MEDINA CAMPUZANO CATALINA S/INFRACCION ART. 977 DEL C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CATALINA MEDINA CAMPUZANO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 1.245,57 y los tributos a ₳.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 17 de 1989.

e. 29/5 Nº 1356 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 140/89, caratulado "ROJAS VALENTINA S/INFRACCION ART. 977 DEL C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: VALENTINA ROJAS citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 1.982,39 y los tributos a ₳.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 17 de 1989.

e. 29/5 Nº 1357 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 094/89, caratulado "MAMANI SANTOS se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: SANTOS MAMANI citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 4.955,45 y los tributos a ₳.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 16 de 1989.

e. 29/5 Nº 1358 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 142/89, caratulado "CAMPUZANO VALENTINA S/INFRACCION ART. 977 DEL C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: VALENTINA CAMPUZANO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 4.227,93 y los tributos a ₳.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 17 de 1989.

e. 29/5 Nº 1359 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 306/88, caratulado "CABRAL MARIA MAGDALENA S/INFRACCION ART. 987 DEL C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA, de todo lo actuado a: MARIA MAGDALENA CABRAL citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 1.876,79 y los tributos a ₳.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 16 de 1989.

e. 29/5 Nº 1360 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 063/89, caratulado "GONZALEZ TOMAS S/INFRACCION ART. 987 DEL C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: TOMAS GONZALEZ citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 819,45 y los tributos a ₳. [illegible]

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 16 de 1989.

e. 29/5 Nº 1361 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 126/89, caratulado "INSAURRALDE ASUNCION S/ INFRACCION ART. 863, 864, 876 y 987 DEL C. ADUANERO" se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ASUNCION INSAURRALDE citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864, 876 y 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a A 20.704,56 y los tributos a A.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 16 de 1989.

e. 29/5 Nº 1362 v. 29/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 277/88, caratulado "ARANDA WILFRIDO Y OTRO S/ INFRACCION ART. 987 DEL C. ADUANERO" se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: OMAR TORRES citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a A 1.551,38 y los tributos a A.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, Mayo 16 de 1989.

e. 29/5 Nº 1363 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-104	30-58644746-3		TEODORO TORRE S.A.

Total constancias: 1 (una).

e. 29/5 Nº 1364 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
009/433	30-58292969-2		INDASYC S.R.L.	100 %

e. 29/5 Nº 1365 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIP. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
014/009	30-61586749-3		SACU S.A.	100 %
015/009	30-60443764-0		SILDEC S.A.	100 %

e. 29/5 Nº 1366 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE

PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIP. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
016/011	30-61924387-7		CONSTRUMETAL PUNTANA S.A.	100 %
017/011	30-61558889-6	6392469-5	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.	100 %

e. 29/5 Nº 1367 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 $a. 392.- Año 1982 $a. 1.060.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes SETENTA Y SEIS CENTAVOS (A 0,76); a la que se agrega la suma de Australes DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (A 253,25) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA (CBA.), utilizando al efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1368 v. 2/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los periodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 $a. 3.079.- Año 1982 $a. 105.711.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 57,97); a la que se agrega la suma de Australes DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (A 12.421,35) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello, no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos [illegible]

* SEPARATA Nº 240

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE — A 165,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA Cba., utilizando a tal efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resulten de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1369 v. 2/6/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Res. 373

Bs. As., 2/5/89

VISTO la desactualización sufrida por los valores fijados en concepto de Derecho de Pastaje y Cultivo por Resoluciones nº 421 y nº 454/88, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello los derechos de Cultivo y Pastaje deben ajustarse a las variaciones del Mercado de los Productos Agropecuarios por lo cual se indexarán conforme la variación del Indice Nacional Agropecuario.

Que los mismos deben actualizarse para el año 1988, dado que rige el sistema de pago por año vencido.

Que a tal fin se fija un Derecho de Pastaje en función de la cantidad de cabezas que posee cada poblador.

Por ello y en los términos del Artículo 24 inc. f) de la Ley nº 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la realización de cultivos hortícolas y forrajeros, por parte de pobladores con autorización radicados en áreas de Reservas Nacionales, estará sujeta al pago de un Derecho Anual por hectárea o fracción de Australes Doscientos Setenta y Dos (₳ 272,00.-) y en concepto de cánon punitorio en el caso de pobladores con autorización radicados en áreas de Parques Nacionales, Australes Cuatrocientos Ocho (₳ 408,00.-).

Quedan exceptuados de la medida las superficies destinadas a huertas para autoconsumo y las superficies explotadas por las comunidades indígenas.

Art. 2º — Establecer que el valor del derecho básico mencionado en el Artículo 1º será actualizado según el Indice Agropecuario Nacional, tomando la variación del Indice del mes de febrero del corriente año con el Indice del mes anterior al de la fecha de pago.

Art. 3º — Establecer que el cobro de los derechos de pastaje se efectúa únicamente por año completo derogándose todas las resoluciones que autorizan el pago por semestre o en forma parcial y cualquier excepción particular que se hubiere autorizado con anterioridad a la presente.

Art. 4º — Fijar como Derecho de Pastaje para el año 1988 en las áreas de Reserva Nacional, los valores que se detallan a continuación:

RESERVA NACIONAL

Inc. a —	**Pobladores con menos de cien animales**	
	Mayores (vacunos-equinos)	₳ 54,00
	Menores (ovinos)	₳ 14,00
Inc. b —	**Pobladores con más de cien animales**	
	Mayores	₳ 108,00
	Menores	₳ 22,00

Art. 5º — Establecer que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso d) y g) de la Ley nº 22.351, el pastoreo de hacienda en áreas de Parques Nacionales, estará sujeto al pago de un cánon punitorio por animal según valores que se detallan a continuación:

PARQUE NACIONAL

Inc. a —	**Pobladores con menos de cien animales**	
	Mayores	₳ 81,00
	Menores	₳ 21,00
Inc. b —	**Pobladores con más de cien animales**	
	Mayores	₳ 162,00
	Menores	₳ 33,00

Art. 6º — Establecer que por todo animal no autorizado o que exceda la cantidad fijada por permiso precario se aplicará un cánon punitorio de ₳ 500,00 por animal Mayor y de ₳ 100,00 por animal Menor.

Art. 7º — Fijar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente para el retiro de todo animal no autorizado o que exceda la cantidad establecida por permiso precario de ocupación y pastaje, vencido dicho plazo la Intendencia a través de su Cuerpo de Guardaparques procederá al retiro de la hacienda fuera de su jurisdicción.

Art. 8º — Establecer que en el cómputo del número de animal para el cobro se tomará la equivalencia de: 1 animal Mayor igual a 3 menores. NO se computarán las crías correspondientes a la parición del año con menos de 9 meses para vacunos y equinos y 3 meses para ovinos.

Art. 9º — El cobro de los derechos de pastaje se efectuará por año vencido computándose el número del animal conforme el régimen de declaración jurada establecido por Resolución nº 825/81.

Art. 10. — Establecer que los valores básicos fijados por los Artículos 4º y 5º serán actualizados según el Indice Agropecuario Nacional, tomando la variación del Indice del mes de febrero 1989 con el Indice del mes anterior al de la fecha de pago.

Art. 11. — Por la Dirección General de Administración se comunicará a las Intendencias después del día (10) de cada mes el Indice Agropecuario Nacional, publicado por INDEC.

Art. 12. — Fijar el 30 de junio de cada año como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de pastaje del año anterior.

Art. 13. — Fijar el 31 de marzo de cada año como fecha de vencimiento la prestación de las declaraciones juradas de hacienda.

Art. 14. — Facultar a la Intendencia de cada Parque Nacional a declarar de oficio la hacienda cuando el propietario no presentare las declaraciones juradas dentro del plazo establecido por el Artículo 13.

Art. 15. — Por la presente quedan derogadas las Resoluciones nº 300/85, 390/87, 391/87, 421/88, 454/88, 871/88 y toda otra que se oponga total o parcialmente a la presente.

Art. 16. — Determinar que los términos de la presente Resolución son de aplicación en los Parques Nacionales: Los Glaciares, Perito Moreno, Nahuel Huapi, Lanín, Laguna Blanca, El Chaco, Río Pilcomayo y Los Alerces.

Art. 17. — Dése al Boletín Informativo, regístrese en Toma Razón. Notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales mencionados en el Artículo anterior y por su intermedio a todos los propietarios de la hacienda existente en jurisdicción de cada uno de ellos. Pase a la Dirección General Económico Financiera a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Tome conocimiento la Dirección Nacional Técnica, División Manejo de Recursos Naturales. hecho caratúlese como corresponde del Expediente nº 693/85. — JORGE H. MORELLO, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

e. 29/5 Nº 1370 v. 29/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 420/89 y 422/89 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMOS ENTRE EL PERSONAL DE ALMACENES DE FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE, matrícula Nº 871, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO HOTELERA LIMITADA, matrícula Nº 6905, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1371 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 228/88-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL VIAL GOBERNADOR GREGORES LIMITADA, matrícula Nº 9252, con domicilio legal en la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—), JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—) y ACLARATORIO

(artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA ENTIDAD COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1372 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 471/89-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PRIVADA "PEDRO GOYENA" LIMITADA, matrícula Nº 8487, con domicilio legal en la localidad de La Playosa, provincia de Córdoba. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA ENTIDAD COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1373 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo dispuesto por Resolución Nº 421/89-SAC., recaída en el Expediente Nº 38.948/84 se ha resuelto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula 8691, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la aludida resolución (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distancia. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA matrícula 8691, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba. — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1374 v. 31/5/89

MINISTERIO DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arribo citado.

EXPEDIENTE NRO. 1338/89

EMPRESA: ALEJANDRO ANTONIO RINALDI.

DOMICILIO: Hugo Carosella Nº 1284 - RODEO DE LA CRUZ - GUAYMALLEN - MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a localidades ubicadas en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PEHUENCHE, PUYEHUE, AGUA NEGRA e INTEGRACION AUSTRAL. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR SUB AREA TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 29/5 Nº 55.887 v. 29/5/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arribo citado.

EXPEDIENTE NRO. 1250/89

EMPRESA: CRISTIA S.R.L.

DOMICILIO: 25 de Mayo 727, 1º piso - CORRIENTES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBA (República de BOLIVIA) y viceversa, por los pasos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR SUB AREA TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 29/5 Nº 55.932 v. 29/5/89

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de u$s. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 375, Nº 11.008.811; de u$s. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de u$s. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.008.390 y de u$s. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso- Capital Federal.

ANGUEIRA, AMALIA LUJAN
GOTARDI, HUGO SIMON
GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL
HEREDIA, FELIPE BENITO

e. 16/5 Nº 1233 v. 30/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO, NICOLAS
KRAUSSE, JULIO JUSTE
RIARTE, PEDRO ALBERTO.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Bs. As., 12/5/89

Se cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir del día de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos - oficina - Citados - 9º piso - Chacabuco 467 - de 13 a 16 hs. a don HUMBERTO OSCAR D'IPPOLITO (C.I. Nº 4.791.027) a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062. — Fdo. Dra. Nélida Zapatero, Directora de Asuntos Legales.

e. 22/5 Nº 1296 v. 29/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma QUIMILI CEREALES S.A., que en el expediente Nº 1459/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.367, que lleva fecha 18 de mayo de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma QUIMILI CEREALES S.A., inscripción Nº 113.450, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de CINCO (5) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 4.350.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1339 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SERVI-CAMP S.R.L., que en el expediente Nº 1926/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.367, que lleva fecha 13 de julio de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma SERVI-CAMP S.R.L., inscripción Nº 90.560, con domicilio en la localidad de Devoto, provincia de Córdoba, una multa equivalente al valor de DOS (2) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a TRES MIL CIEN AUSTRALES (A 3.100.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1340 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma PLINAR S.A., que en el expediente Nº 249/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.473, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma PLINAR S.A., inscripción Nº 6607, con domicilio en la localidad de La Luisa (Paraje Irubucuá), provincia de Corrientes, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ AUSTRALES (A 5.610.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1341 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SUCESION DE DANIEL VALDERRAMA S.A., que en el expediente Nº 468/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.490, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma SUCESION DE DANIEL VALDERRAMA S.A., inscripción Nº 110.410, con domicilio en la localidad de Anguil, provincia de La Pampa, una multa equivalente al valor de CUATRO (4) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (A 7.480.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1342 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CEREALERA PRINGLES S.R.L., que en el expediente Nº 302/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.312, que lleva fecha 19 de octubre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CEREALERA PRINGLES S.R.L., inscripción Nº 99.630, con domicilio en la localidad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de SEIS (6) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a NUEVE MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (A 9.600.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1343 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE 9 DE JULIO LTDA., que en el expediente Nº 2454/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.261, que lleva fecha 19 de octubre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 9 DE JULIO LTDA., inscripción Nº 2709, con domicilio en la localidad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de UNA (1) tonelada de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (A 1.600.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1344 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CAMPOCENTRO S.R.L., que en el expediente Nº 1976/86 se ha dictado la resolución

"JNG" Nº 32.445, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CAMPOCENTRO S.R.L., inscripción Nº 115.910, con domicilio en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de CUATRO (4) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (₳ 7.480.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1345 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CEREALES CAÑADA ROSQUIN S.R.L., que en el expediente Nº 240/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.308, que lleva fecha 19 de octubre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CEREALES CAÑADA ROSQUIN S.R.L., inscripción Nº 112.190, con domicilio en la localidad de Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 4.800.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1346 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma QUIMILI CEREALES S.A., que en el expediente Nº 1556/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.754, que lleva fecha 17 de agosto de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma QUIMILI CEREALES S.A., inscripción Nº 113.450, con domicilio en la ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, una multa equivalente al valor de OCHO (8) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a QUINCE MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 15.200.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1347 v. 30/5/89

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013 — CO ARG — CENT